

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 340

COMISIONES DE DEPORTES
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 27 de junio de 2014

Término del artículo 113: 8 de julio de 2014

SUMARIO: Ley Nacional de Colombofilia. **Conti, Sciutto y Zamarreño.** (278-D.-2013.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros señores diputados sobre Ley Nacional de Colombofilia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE COLOMBOFILIA

Artículo 1° – La colombofilia es una actividad deportiva basada en competencias con palomas mensajeras de carrera.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se entiende por colombofilia al conjunto de actividades tendientes a la cría, educación, entrenamiento y mejoramiento de la paloma mensajera de carrera con fines deportivos.

Art. 3° – Se considera paloma mensajera de carrera, a la subespecie de la paloma bravía (*Columba Livia*), dotada de condiciones particulares en cuanto a su fenotipo y desarrollo de sus dotes naturales de orientación, que le permiten regresar a su palomar (hábitat natural) desde grandes distancias y volar en condiciones normales ininterrumpidamente para llegar a su destino.

Art. 4° – La Federación Colombófila Argentina debe constatar el año de nacimiento y la matrícula que determine su pertenencia al Registro Nacional de Desarrollo y Potencial Colombófilo.

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Deporte. Asimismo, intervendrán el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria o los organismos que se designen para tal fin.

Art. 6° – Derógase el decreto 17.160/43 ratificado por la ley 12.913.

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de junio de 2014.

Mauricio R. Gómez Bull. – Roberto J. Feletti. – Ivana M. Bianchi. – Miguel Á. Basse. – Claudia A. Giaccone. – Eric Calcagno y Maillmann. – Nora E. Bedano. – Luis M. Pastori. – Carlos J. Mac Allister. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – María E. Balcedo. – Héctor Baldassi. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Carlos E. Gdanský. – Miguel Á. Giubergia. – Verónica E. González. – José D. Guccione. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Pablo L. Javkin. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Martín Lousteau. – Oscar A. Martínez. – Mario A. Metaza. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Omar Á. Perotti. – Fernando Sánchez. – Felipe C. Solá. – Julio R. Solanas. – Alberto J. Triaca. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros señores diputados sobre Ley Nacional de Colombofilia; creen innecesario abundar en más detalle que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Mauricio Gómez Bull.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La colombofilia como actividad deportiva se practica en nuestro país desde 1886 con la llegada de los primeros ejemplares de palomas mensajeras, de la mano de Emilio Duvivier y Pedro Van Den Zander, procedentes de Bélgica, y que se instalaron en la ciudad de Zárate.

A partir de allí se despertó el interés social por la práctica de la suelta de palomas y su crianza y la práctica colombófila se empezó a expandir. Comenzaron a realizarse los primeros concursos y se formó una sociedad colombófila, La Zarateña, en el año 1887, la que aún sigue vigente, y pronto la Sociedad Colombófila Nacional (1893) en la ciudad de Buenos Aires.

Este proceso de expansión se dio con más fuerza a principios del siglo XX, con el nacimiento de varias organizaciones colombófilas y la práctica de la “suelta” de palomas, donde participaban más de mil ejemplares en un proceso de constante crecimiento.

Es dable recalcar la capacidad de las palomas mensajeras de retornar a su hábitat natural (su palomar) desde un sitio desconocido y lejano, lo cual las hace absolutamente diferentes de las palomas comunes, o “de corral”.

Es importante distinguir a la paloma mensajera del ave de corral; esta distinción, dada por la propia genética del animal, permite que, por ejemplo, los palomares puedan instalarse en zonas urbanas o semiurbanas, según lo permita la legislación local, lo que no es posible en modo alguno si se las considera (erróneamente) como meras aves de corral.

Los colombófilos cuentan con un palomar (hábitat natural de la paloma mensajera) y en él con un plantel de entre 150 y 300 palomas. De este plantel una cuarta parte son casales reproductores, otra cuarta parte son palomas adultas y el restante 50 % son pichones o crías jóvenes que deben adquirir su experiencia en los distintos entrenamientos y competencias.

Todos los ejemplares, así como las instalaciones, son rigurosamente controlados sanitariamente por las autoridades de la Federación, logrando así que la Argentina sea un país declarado libre de la peste aviar; cuestión a la que todos los colombófilos se abocan en mantener mediante la vacunación en tiempo y forma

y el seguimiento de las políticas sanitarias emanadas del SENASA.

La práctica del deporte colombófilo implica que la paloma mensajera sale de su palomar, llevada por su dueño hasta la asociación donde se desarrolla la competencia. Allí, previo a un meticuloso encanastamiento, se la traslada en un vehículo especialmente adaptado hasta el punto prestablecido, donde se realiza la “suelta” para que las mismas retornen a su palomar, y allí se controle el tiempo y se establezcan los ganadores de la competencia.

La Confederación Argentina de Deportes y el Comité Olímpico Internacional reconocen a la colombofilia como deporte (con la particularidad de que las propias palomas son los deportistas, y los colombófilos los entrenadores), por ello este proyecto plantea la dependencia de la colombofilia de la Secretaría de Deportes de la Nación, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Téngase en cuenta que en la actualidad la actividad colombófila se encuentra bajo la órbita del Ejército Argentino en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 17.160/43 ratificado por ley 12.193 del año 1946. Esta dependencia ha perdido virtualidad, ya que el aspecto de “defensa” para el cual las palomas mensajeras podrían ser utilizadas ha sido remplazado por métodos de comunicación más eficaces en caso de desastre o conmoción interior.

Entendemos que debemos agiornar la legislación de esta actividad que de forma ininterrumpida y amateur la practican miles de personas en nuestro país por más de un siglo, reconociendo la actividad como deporte, y situándola en la órbita del Estado correspondiente. Agregando por último que esta actividad también es utilizada en casos terapéuticos –de rehabilitación en adicciones– los que se están llevando a cabo de manera exitosa en distintas provincias e incluso en unidades penitenciarias.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Diana B. Conti. – Rubén D. Sciutto. – María E. Zamarreño.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE COLOMBOFILIA

Artículo 1° – A los efectos de la presente ley se entiende por colombofilia al conjunto de actividades tendientes a la cría, educación, entretenimiento y mejoramiento de la paloma mensajera de carrera con fines deportivos.

Art. 2° – Se consideran palomas mensajeras de carrera, a la subespecie de la paloma bravía (*Columba livia*) dotadas de condiciones particulares en cuanto

a su fenotipo y desarrollo de sus dotes naturales de orientación, que le permiten regresar a su palomar (hábitat natural) desde grandes distancias y volar en condiciones normales ininterrumpidamente para llegar a su destino; y que además posee el año de nacimiento y la matrícula que determina su pertenencia al Registro Nacional de Desarrollo y Potencial Colombófilo de la Federación Colombófila Argentina.

Art. 3° – Se declara a la colombofilia como actividad deportiva, basado en competencias con palomas mensajeras de carrera. La misma recibirá el apoyo del Estado nacional, mediante la Secretaría de Deporte de la Nación, dependiente del Ministerio de Desarrollo y Acción Social de la Nación, del Servicio Nacional de

Sanidad y Calidad Agroalimentaria, u organismos que se designen e intervengan al efecto.

Art. 4° – Derógase el decreto 17.160/43 ratificado por la ley 12.913.

Art. 5° – Las leyes, acuerdos provinciales y municipales vigentes a la fecha en apoyo de la actividad colombófila serán válidos, en tanto sus disposiciones no se opongan o contradigan el espíritu de la presente ley.

Art. 6° – Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diana B. Conti. – Rubén D. Sciutto. – María E. Zamarreño.